



Municipalidad Distrital de Independencia

Huaraz - Ancash



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°232-2018-MDI

Independencia, **23 MAYO 2018**

VISTO, el Expediente Administrativo N° 06698-2018: Pago de Asignación Familiar presentado por el Administrado Miguel Montes Alarcón, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente Administrativo N° 06698-2018 de fecha 17/04/2018, el administrado Miguel MONTES ALARCON, solicita al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Independencia, pago de asignación familiar por tener un hijo cursando sus estudios en la Universidad.

Con INFORME N° 296-2018-MDI-GAF/SGRH/SG de fecha 08/05/2018, el Sub Gerente de Recursos Humanos, informa que el administrado Miguel MONTES ALARCON, conforme al Acta de Incorporación de fecha 03/04/2017 y la Resolución de Alcaldía N° 325-2017-MDI de fecha 03/07/2017, es incorporado en forma definitiva en el Libro de Planillas de trabajadores sujeto al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728 (...); en tal sentido, recomienda que se declare improcedente la solicitud presentado por el referido administrado (Exp. Adm. N° 06698-2018) sobre pago de asignación familiar, toda vez que no ha cumplido con los requisitos exigidos en la Ley N° 25129.

Que, según el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos del Gobierno Local que tienen autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Municipalidad Distrital de Independencia en su condición de Gobierno Local es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme a lo establecido en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante Expediente Administrativo N° 06698-2018 de fecha 17/04/2018, el administrado Miguel Montes Alarcon, solicita pago de asignación familiar por tener un hijo cursando sus estudios en la Universidad; dichos pagos a reconocer es desde su ingreso a planilla desde el mes de abril de 2017 hasta la actualidad que de acuerdo a ley y sus artículos vigentes le pertenecen.

Al respecto se debe tener presente lo establecido por el Artículo 1° de la Ley 25129, que *precisa que los Trabajadores de la Actividad Privada Cuyas Remuneraciones no se Regulan*



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°232 -2018-MDI



por Negociación Colectiva, Percibirán el Equivalente al 10% del Ingreso Mínimo Legal por Todo Concepto de Asignación Familiar, lo cual establece que: “A partir de la vigencia de la presente Ley, los trabajadores de la actividad privada cuyas remuneraciones no se regulan por negociación colectiva, percibirán el equivalente al 10% del ingreso mínimo legal por todo concepto de Asignación Familiar.”



Asimismo, en su Artículo 2° establece los parámetros de este concepto, estableciendo que: *“Tienen derecho a percibir esta asignación los trabajadores que tengan a su cargo uno o más hijos menores de 18 años. En el caso de que el hijo al cumplir la mayoría de edad se encuentre efectuando estudios superiores o universitarios, este beneficio se extenderá hasta que termine dichos estudios, hasta un máximo de 6 años posteriores al cumplimiento de dicha mayoría de edad”.*



Así mismo, mediante Informe Legal N° 103-2010-SERVIR/GG-OAJ, el mismo que tiene carácter vinculante, se concluyó que la esencia misma de la Asignación Familiar prevista en la Ley N° 25129, es que ésta sea equivalente al 10% de la remuneración mínima vital vigente a la fecha en que corresponda el pago, por lo que cualquier pago inferior a dicho monto, o su falta de pago, configura un incumplimiento laboral.

También el Decreto Supremo N° 035-90-TR mediante la cual *Fijan la Asignación Familiar para los Trabajadores de la Actividad Privado, Cuyas Remuneraciones no se Regulan por Negociación Colectiva*; en su Artículo 5° establece que: *“Son requisitos para tener derecho a percibir la asignación familiar, tener vínculo laboral vigente y mantener a su cargo uno o más hijos menores de dieciocho años.”*; y en su Artículo 6° establece que: *“Los trabajadores tendrán derecho a percibir dicha asignación familiar hasta que los hijos cumplan dieciocho años de edad, salvo que éstos se encuentren efectuando estudios superiores o universitarios, en cuyo caso se extenderá este beneficio hasta la culminación de los mismos, por un máximo de seis años posteriores al cumplimiento de dicha mayoría de edad.”.*

Del cumplimiento de requisitos para pagar Asignación Familiar surge para el empleador desde el momento en que el trabajador peticiona formalmente dicho pago y acredita ante el empleador el cumplimiento de los requisitos exigidos en la Ley N° 25129: i) **existencia del hijo o hijos a su cargo menores de 18 años, a través de la acreditación de documentos probatorios como la partida de nacimiento o DNI del hijo y, ii) en caso sea mayor de edad y se encuentren efectuando estudios superiores o universitarios, la certificación que acredite su calidad de estudiante.**

Que, mediante INFORME N° 296-2018-MDI-GAF/SGRH/SG de fecha 08/05/2018, el Sub Gerente de Recurso Humanos de la MDI, informa al Gerente de Administración y Finanzas de la MDI, que:

- (...)
- Que, el administrado Miguel MONTES ALARCON, conforme al Acta de Incorporación de fecha 03/04/2017 y la Resolución de Alcaldía N° 325-2017-MDI de fecha 03/07/2017, es incorporado en

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 232 -2018-MDI

forma definitiva en el Libro de Planillas de trabajadores sujeto al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728 (...).

- Que, se declare improcedente la solicitud presentado por el Sr. Miguel MONTES ALARCON, a través del (Exp. Adm. N° 06698-2018), por cuanto no accediendo a la solicitado por el recurrente de la asignación familiar de los periodos de abril de 2017 hasta marzo 2018. Por tanto la obligación de pagar Asignación Familiar surge para el empleador desde el momento en que el trabajador peticiona formalmente dicho pago y acredita ante el empleador el cumplimiento de los requisitos exigidos en la Ley N° 25129 (...).
- Que, se declare procedente la solicitud, sobre la asignación familiar desde el periodo de abril de 2018, por cuanto el recurrente ha adjuntado la Constancia de Estudios de su hijo Montes Vásquez Arnold Flavio, en la actualidad tiene 21 años. Por cuanto la obligación de pagar la Asignación Familiar surge para el empleador desde el momento en que el trabajador peticiona formalmente dicho pago y acredita ante el empleador el cumplimiento de los requisitos exigidos en la Ley N° 25129 (...).



De lo analizado en el presente expediente administrativo, se puede establecer de los documentos adjuntos de la cual se desprende que el administrado Miguel MONTES ALARCON, tiene vínculo laboral desde el mes de abril del año 2017 hasta la actualidad con esta Institución Edil, como Personal Obrero bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 728, asimismo se puede evidenciar que su hijo Montes Vásquez Arnold Flavio en el año 2016 **ha alcanzado la mayoría de edad, y también acredita que está realizando estudios superiores**, en ese sentido, resulta **PROCEDENTE** efectuar el pago de asignación familiar, desde el momento de la presentación de la solicitud (Exp. Adm. N° 06698-2018 de fecha 17/04/2018), toda vez que se ha cumplido con adjuntar los requisitos establecido en la Ley N° 25129 e **IMPROCEDENTE** efectuar el pago de Asignación Familiar desde el mes de abril de 2017 (Reincorporación del administrado Miguel MONTES ALARCON), hasta la actualidad.

Estando a lo expuesto, y de conformidad con el Informe Legal N° 319-2018-MDI/GAJ/KMMM, en uso de las facultades conferidas por los Artículos 20° Inciso 6) y 43° de la Ley 27972, con las visas de los Titulares de Secretaría General, de Asesoría Jurídica, y la Gerencia Municipal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR PROCEDENTE, y efectuar por el pago de asignación familiar, desde el momento de la presentación de la solicitud (Exp. Adm. N° 06698-2018 de fecha 17/04/2018), toda vez que se ha cumplido con adjuntar los requisitos establecido en la Ley N° 25129.

ARTÍCULO 2°.- DECLARAR IMPROCEDENTE de efectuar el pago de Asignación Familiar desde el mes de abril de 2017 (Reincorporación del administrado Miguel MONTES ALARCON) hasta la actualidad, conforme a los argumentos expuestos en la parte analítica de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas a través de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, el cumplimiento de lo dispuesto por la presente Resolución.

Regístrese, Cúmplase y Archívese.

EFAM/jvc.

Página 3 de 3


Ing. Eloy Félix Alzamora Morales
ALCALDE